

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 23/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500931351

Señor 201755 (Representante Legal y/o Apoderado(a) 201755 (CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO DRIVING CONDUCIENDO CARRERA 107 No 136-38 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37311 de 09/08/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	NO	X			
Procede recurso de apelación ante el hábiles siguientes a la fecha de notific	Superintend ación.	ente de	Puertos	s y Transpo	orte dentro de	los 10 días
SI		NO	X			

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**

1

and the state of t

December of the foliation of the second of t

Charles an artists to be the control of the control

And the second s

CHANGE EN PERSON

A Committee of the comm

The second secon

The state of the s

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

037311

0 9 AGO 7017.

Por la cual se Revoca la Resolución No. 73361 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802222E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO DE RIVING CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

[&]quot;...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

2

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se Revoca la Resolución No. 73361 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802222E, contra GENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIR I VI NIGICONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEU AD 155 RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373-

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consistente solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo unde a que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encue bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo de objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes <u>a quienes incumplan sus</u> órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atríbuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrolló un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadistica de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la Entidad a través de la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012.

HECHOS

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 23 de abril de 2014 mediante la cual se amplia el plazo para la entrega de la información financiera del 2013, expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colornbia.
- 2. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2011, 2012 y 2013 dentro del cual se encuentra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

- La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
- 2. Las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011: a través de la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la

Por la cual se Revoca la Resolución No. 73361 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034880222°E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 00010717°6 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373-

entrega de la información financiera del 2013, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2011, 2012 Y 2013 respectivamente, en el sistema "VIGIA".

- 3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373, fue habilitada mediante la Resolución 3438 de fecha 03 de Septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.
- 5. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011: a través de la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplia el plazo para la entrega de la información financiera del 2013 ésta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la Resolución No. 73361 del 15/12/2016 contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373. Acto administrativo que fue NOTIFICADO PERSONALMENTE el día 12/01/2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 6. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373, ejerciendo su derecho de defensa presentó escrito de descargos bajo el radicado No 20175600071292 del 20/01/2017, dentro de los términos establecidos en la Ley, en el cual precisa:
- "...Haciendo un análisis de la citada Resolución (73361), encontramos que es IDÉNTICA a la resolución número 73350 del 15 de Diciembre del año 2016 proferida a nombre del Director JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.487.365.

Con el ánimo de coadyuvar y agilizar el trámite de las Resoluciones: 73361 del 15 de Diciembre del año 2016, y 73350 del 15 de Diciembre del año 2016, que debe ejercer la superintendencia de transporte, las cuales son IDÉNTICAS; solicito comedidamente que la resolución 73361 del 15 de Diciembre del año 2016, proferida a mi nombre (Fernando Rodríguez Reyes). SEA ARCHIVADA y la Resolución número 73350 del 15 de Diciembre del año 2016, proferida a nombre del Señor José Iván Velásquez, sea la que SIGA EL CURSO LEGAL...."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a estudiar si es procedente revocar el acto administrativo Resolución No 73361 del 15 de Diciembre de 2016, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373.

Para el caso, debe tenerse en cuenta que la revocatoria de los actos administrativos podrá hacerse por la administración cuando se dé una de las siguientes causales, tal como lo prevé el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.
- b) Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
- c) Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se Revoca la Resolución No. 73361 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802222E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373-

Además, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé, "que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los respectos expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de peropor lo que este Despacho procede a pronunciarse si es o no pertinente la revocatoria y la decenió será lo que en derecho corresponda.

Analizado jurídicamente el escrito de descargos mediante el cual el investigado precisa due la SUPERTRANSPORTE, ya aperturó investigación administrativa en contra de la empresa CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373 por el incumplimiento de la presentación de los informes contables de los año 2011, 2012 y 2013 mediante la Resolución No. 73350 del 15/12/2016, como consta en los documentos que conforman el expediente de la presente investigación.

Ahora bien, revisado el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente; se debe precisar que efectivamente en este caso se debe aplicar el principio de non bis in ídem como Derecho Fundamental de las finalidades Constitucionales las cuales hacen parte del debido proceso, representando el derecho fundamental a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, lo cual pretende asegurar que los conflictos sociales que involucran consecuencias de tipo sancionatorio no se prolonguen de manera indefinida, lo que busca también evitar que un mismo asunto obtenga más de una respuesta de diferentes autoridades judiciales, en procesos que tengan identidad de sujeto, objeto y causa, obteniendo finalmente como última instancia racionalizar el ejercicio del poder sancionatorio en general. Todo lo anterior conforme el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y el non bis in ídem hace parte de los derechos que se entienden asociados al debido proceso.

Una vez analizado el contenido del acto administrativo en cuestión, es claro para esta Delegada que se da una de las causales señaladas por el Código Contencioso Administrativo por lo cual se debe decretar la revocatoria del Acto Administrativo Resolución No. 73361 del 15/12/2016, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373 teniendo en cuenta que ya existe una investigación administrativa la cual se aperturó mediante Resolución No. 73350 del 15 de Diciembre de 2016 administrativa sancionatoria que tiene por objeto los mismos cargos endilgados.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, y tiene como propósito hacer respetar el derecho particular para intervenir en la formación de la decisión administrativa cuando así esté previsto en la norma como lo infiere el artículo 123, inciso 3°, de la Constitución Política.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 73361 del 15/12/2016, por la cual se abre investigación administrativa contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373, en la cra 107 n 136-38, en BOGOTA, D.C. / BOGOTA de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma as Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja

5

Por la cual se Revoca la Resolución No. 73361 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 201683U348802222E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCÁNTIL No. 0001071725 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373-

ARTICULO CUARTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

0 3 7 3 1 1

0 9 AGO 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Silvia Barrera De Revisó: María C. García / Valentina Rubian Coordinadora Grupo de Investigación y Control

	是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	

The real Constitution Continues Services Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cárnara de comercio y es de tipo informativo:

Razon Social

Sigla:

amera co Comercio Numero de Matricula.

Ottimo Ana Renovado

Lecha Renovación Lecha de Matricula

Estado de la matricula

Tipo de Sociedad

Tipo de Organización

Categoria de la Matricula

Total Activos

Dolidad/Perdida Neta

Ingresos Operacionales

villado

RODRIGUEZ REYES FERNANDO

BOGOTA

0001333687

CEDULA DE CIUDADANIA 5899373

2015 20150331

20040121

CANCELADA

SOCIEDAD COMERCIAL

PERSONA NATURAL PERSONA NATURAL

1000000.00

0.00

145026000.00

0.00

Actividades Económicas

* 5609 Otras actividades de servicios personales o.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial

Teléfono Comercial

Municipio Fiscal

Dirección Fiscal

Tuléfono Fiscal

Correo Electrónico

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

cra 107 n 136-38

3112226956

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

cra 107 n 135-38 3112226956

ferrore_10@hotmail.com

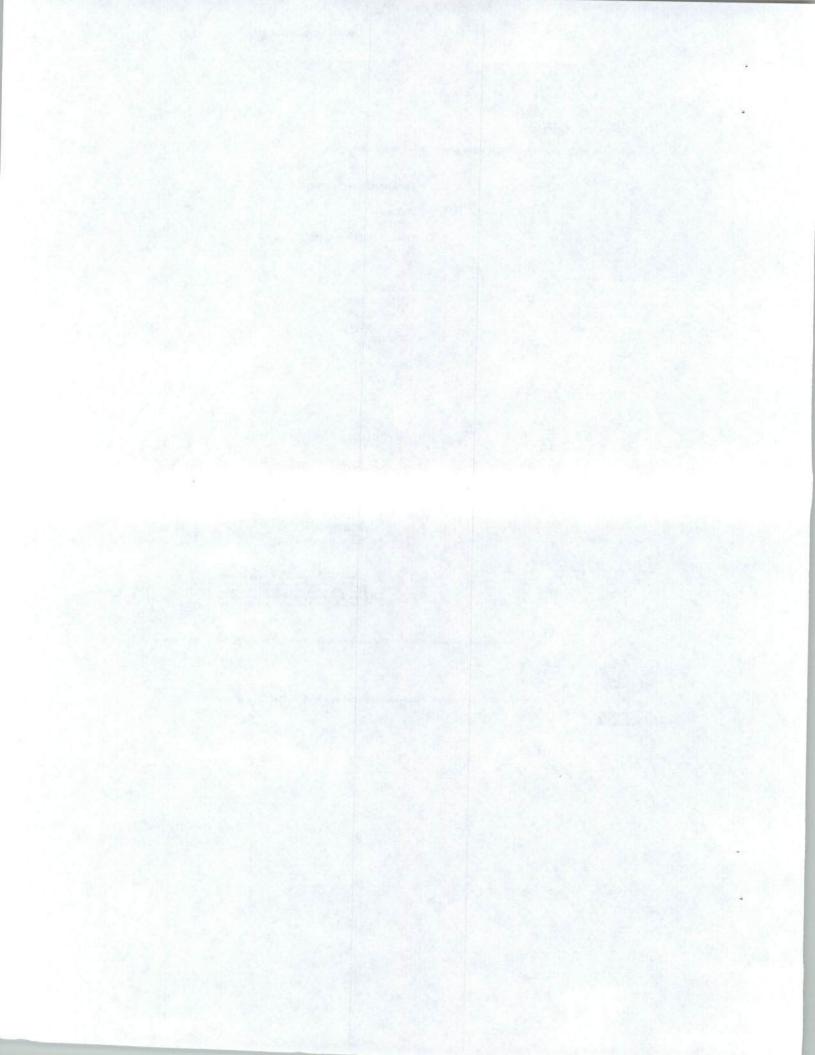
Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicice el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establacimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

. Ri presentantes Legales

Contácterios ¿Que es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sosió : mubil de



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresanal y Social Av. Calie 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá. Coix mbi.





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500864491



Bogotá, 09/08/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CARRERA/107 No/136-38 BOGOTA'- D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37311 de 09/08/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Jany C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

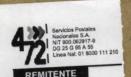
Revisó: RAISSA RICAURTE/ C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\09-08-2017\CONTROL\CITAT 37245.odt

The second secon

West Company of the US

9 When Steel

Representante Legal y/o Apoderado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CARRERA 107 No 136-38 BOGOTA - D.C.



Nombrel Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
to soladad

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal: Envío:RN812909529CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G Dirección: CARRERA 107 No 136-38

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111141145 Fecha Pre-Admisión: 24/08/2017 14:18:05

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



CHILLS STO

